



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL



PROCURADOR DE LOS
DERECHOS HUMANOS

INFORME DE SUPERVISIÓN A LA SECRETARÍA DE LA MUJER Y ANÁLISIS DE GÉNERO DEL ORGANISMO JUDICIAL

Guatemala, marzo del 2021


Henry Alexander Espinoza López
Defensor de la Diversidad Sexual
Procurador de los Derechos Humanos

I) ANTECEDENTES

Las personas de la diversidad sexual enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género en el marco de una sociedad fuertemente afectada por fenómenos como el machismo, el patriarcado, el conservadurismo extremo e influenciada por corrientes de fanatismo religioso o cultural que se expresan en exclusión, trato desigual y violencia basados en prejuicios y odio hacia lo diferente.¹

El reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI, es un factor fundamental para alcanzar la igualdad, la dignidad y la no discriminación, así como para combatir la violencia a que estas personas están sometidas. El reconocimiento jurídico proporcionado por leyes que garantizan derechos y deberes, ocurre usualmente, como consecuencia del reconocimiento conferido, previamente por la sociedad; pero el reconocimiento y protección de los derechos humanos, no se puede supeditar a la aceptación social. En este sentido, de conformidad con los principios de igualdad y no discriminación, consagrados en el marco jurídico interamericano, la ausencia de reconocimiento social, no puede ser utilizada como argumento, para justificar la violación de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por el contrario, los Estados tienen la obligación de diseñar e implementar proyectos, que busquen cambios culturales, con la finalidad de garantizar el respeto y la aceptación a las personas, cuya orientación sexual, identidad de género u otras características sexuales, difieren de los patrones mayormente aceptados por la sociedad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos -CIDH- ha afirmado que la identidad de género se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría o no corresponder con el sexo asignado al nacer, incluyendo la vivencia personal del cuerpo y otras expresiones del género con el cual la persona se identifica.² Ello en armonía con los Principios de Yogyakarta que definen la identidad de género como “[l]a vivencia interna e individual del género, tal como cada persona la siente profundamente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.³

No reconocer la existencia de las personas LGBTI y privarles de la protección que todas las demás personas tienen, frente a las diversas formas de desigualdad, discriminación, violencia y exclusión, las deja en una situación de absoluta vulnerabilidad.⁴

¹ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 29.

² CIDH, Avances y desafíos hacia el reconocimiento de los derechos de las personas LGBTI en las Américas, 7 de diciembre de 2018, párr. 77.

³ Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género: “Principios de Yogyakarta”, marzo 2007, notas al pie 2

⁴ PDH. Informe Anual Circunstanciado de Actividades y de la Situación de los Derechos Humanos, 2019. Pág. 245.



La Defensoría de las Personas de la Diversidad Sexual de la Procuraduría de Derechos Humanos ha realizado acciones de supervisión y monitoreo a las instituciones del sector justicia, para establecer la atención diferencial basada en derechos humanos a favor de personas LGBTIQ+.

En el 2018 los magistrados de la Corte Suprema de Justicia, José Antonio Pineda Barales y Delia Marina Dávila, inauguraron la carceleta para personas LGBTIQ+ en torre de tribunales de la ciudad de Guatemala, con la finalidad de evitar que las personas de la diversidad sexual sean discriminadas u objeto de vejámenes por parte de otras personas detenidas, en concordancia con una política integral para garantizar el respeto de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, la política busca incluir cursos de sensibilización y capacitación a personas de seguridad del Organismo Judicial y jueces sobre la diversidad sexual.⁵ En este sentido, se hace necesario supervisar la integralidad de las acciones del Organismo Judicial a favor de los derechos humanos de la comunidad LGBTIQ+ en el marco de sus competencias.

II) MARCO NORMATIVO

	Constitución Política de la República de Guatemala	Leyes y otras disposiciones normativas específicas	Estándares internacionales de DDHH
Mandato del PDH	La Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 274 establece que “[e]l Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. <u>Tendrá facultades de supervisar a la administración; (...)</u>” (la negrilla y el subrayado son propios). A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución	La Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos, en su artículo 8 establece que el Procurador de los Derechos Humanos es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y Convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. (...) no	A las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (INDHs) se les insta para que fortalezcan su labor de promoción y protección de los derechos humanos de las personas LGBTI (...).⁶ Establecer o fortalecer departamentos o unidades especializadas al interior de las Defensorías del Pueblo, así como de otras instituciones estatales, para responder a la

⁵ Recuperado de: <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/personas-lgbti-tendran-carceleto-en-torre-de-tribunales/> el 19/10/2020.

⁶ CIDH. Informe de Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015. Pág. 292.

Henry Alexander España López
Defensor de la Diversidad Sexual
Procurador de los Derechos Humanos



	Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los artículos 1 al 5, en los que se establecen las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro de estos artículos se puede mencionar el Artículo 4. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)".	está supeditado a organismo, institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia.	situación de violencia y discriminación enfrentada por las personas LGBTI. ⁷
Competencias de la institución objeto de supervisión	De conformidad con el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de los juzgados. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.	De conformidad con el Acuerdo Número 69/012 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial tiene como funciones: a) promover propuestas e iniciativas que contribuyan en la formación en perspectiva de género, como eje transversal institucional en cumplimiento y seguimiento a las políticas definidas por la Corte Suprema de Justicia. b) brindar atención primaria y asesoría especializada a las y los usuarios que	En el Examen Periódico Universal correspondiente al año 2008, el Consejo de Derechos Humanos recomendó al Estado de Guatemala adoptar medidas para luchar contra la violencia de las que son víctimas las personas LGBTI. Igualmente, luchar contra la impunidad en que se encuentran estos casos, lo cual se puede lograr a través de procesos de capacitación y seguimiento de los casos. Recomendación aceptada por el

⁷ Ibid.



		solicitan el apoyo en materia de género y protección de los derechos humanos; c) administrar la plataforma virtual de la Secretaría de la mujer y análisis de género y el material didáctico con perspectiva de género, en coordinación con las dependencias administrativas del Organismo Judicial, instancias e instituciones relacionadas al tema.	Estado de Guatemala⁸ El Comité de Derechos humanos de las Naciones Unidas recomendó en mayo del año 2012 que El Estado parte, debe garantizar la investigación, judicialización y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual de la víctima.⁹ Adoptar medidas comprensivas de sensibilización y concientización para eliminar la estigmatización, los estereotipos y la discriminación contra las personas LGBTI, o aquellas percibidas como tales. a) Realizar actividades de capacitación periódicas y sostenidas, para funcionarios públicos sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género, diversidad corporal, bien como los desafíos a que
--	--	--	---

⁸ <https://www.oacnudh.org.gt/estandares/docs/Boletines/boletin24.pdf>

⁹ Ibid


Henry Alexander España López
Defensor de la Diversidad Sexual
Procurador de los Derechos Humanos



			estas personas enfrentan, particularmente para servidores de la administración de justicia. ¹⁰
Derechos humanos relacionados	Artículo 1. Protección a la persona. "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común." Artículo 2. Deberes del Estado. "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona." Artículo 4. Libertad e igualdad. "En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)".		

III) OBJETIVOS

GENERAL:

Establecer las acciones que realiza el Organismo Judicial para dar una respuesta con enfoque especializado basado en derechos humanos en los casos de personas LGBTIQ+.

ESPECÍFICOS:

- Determinar la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual dentro de la Unidad de Género del Organismo Judicial.
- Identificar las acciones desarrolladas para la formación del personal respecto a la atención de personas LGBTIQ+.
- Establecer la existencia de mecanismos para documentar la orientación sexual e identidad de género dentro de los sistemas de registro del Organismo Judicial.

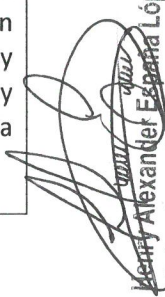
¹⁰ CIDH. Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018. Pág. 136.



VI) HALLAZGOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	Hallazgos
1. De conformidad con el Acuerdo Número 69/012 de la Presidencia del Organismo Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, una de las funciones de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial es: “a) promover propuestas e iniciativas que contribuyan en la formación en perspectiva de género, como eje transversal institucional en cumplimiento y seguimiento a las políticas definidas por la Corte Suprema de Justicia.” Dentro de su trabajo no se incluye la perspectiva de diversidad sexual, se considera importante que dentro del Organismo Judicial se implemente la perspectiva de diversidad sexual, de conformidad con recomendación del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas “El Estado parte debe garantizar la investigación, judicialización y sanción de cualquier hecho discriminatorio o de violencia motivado por la orientación sexual de la víctima.”¹¹ 2. Se considera de suma importancia el fortalecimiento de capacidades del personal del Organismo Judicial relacionado a la justicia especializada a favor de personas de la diversidad sexual, se identifica que los principales esfuerzos fueron realizados en el año 2018, por lo que es fundamental dar continuidad a dichos procesos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado “a) Realizar actividades de capacitación periódicas y sostenidas, para funcionarios públicos sobre orientación sexual, identidad de género y expresión de género, diversidad corporal, bien como los desafíos a que estas personas enfrentan,	1. La Secretaría de la Mujer y Análisis de Género del Organismo Judicial, basa su trabajo de conformidad con la Política institucional de género y promoción de los derechos humanos de las mujeres, su trabajo se basa en el fortalecimiento del personal administrativo y jurisdiccional, dentro de su estructura se encuentra la coordinación de derechos humanos de las mujeres y coordinación para la transversalización de la perspectiva de género, durante la supervisión se identificó que no ha sido incorporada la perspectiva de diversidad sexual. 2. En cuanto a las acciones desarrolladas por el Organismo Judicial para el fortalecimiento del personal respecto a la atención de personas LGBTI, han desarrollado las siguientes acciones: En el año 2018 la Escuela de Estudios Judiciales y la Fundación Justicia y Género realizaron una capacitación presencial sobre obligaciones institucionales para asegurar el acceso a la justicia de la población LGBTI, dirigida a operadores de justicia, con énfasis en los Principios de Yogyakarta. En el año 2018, la Escuela de Estudios Judiciales impartió el curso: “Los principios de Yogyakarta acerca de los derechos humanos de las personas LGBTI” en modalidad presencial, con la participación de magistradas/os, juezas/ces y secretarías/os de todos los ramos y personal administrativo y técnico de la región central.

¹¹ Ibid


Katty Alexander España López
Defensora de la Diversidad Sexual
Procurador de los Derechos Humanos



particularmente para servidores de la administración de justicia.”¹² 3. El Organismo Judicial no cuenta con mecanismos para documentar la orientación sexual o identidad de género de las personas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a los Estado “Los sistemas de recolección de información deben recopilar datos con el fin que los Estados puedan comprender las causas subyacentes de la violencia contra las personas LGBTI, así como cuáles grupos dentro de las poblaciones LGBTI son más vulnerables a ciertos tipos de violencia”.¹³	En el año 2018, la Red Nacional de la Diversidad Sexual con el apoyo de la Cámara Penal del Organismo Judicial realizaron un taller de sensibilización para la adecuada gestión de casos de violencia y crímenes por prejuicios basados en orientación sexual e identidad de género. En el año 2019 la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género realizó una videoconferencia sobre “Retos y desafíos para el derecho a la justicia de la población LGBTI” con el apoyo de la Fundación Justicia y Género de Costa Rica. 3. Respecto a la la existencia de mecanismos para documentar la orientación sexual e identidad de género dentro de los sistemas de registro del Organismo Judicial, se identificó que no cuenta con mecanismos para dicha identificación.
Recomendaciones	1. Fortalecer la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual dentro de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, para promover la atención especializada a personas de la diversidad sexual. 2. Promover la continuidad de procesos formativos dirigidos a operadores de justicia, relacionado a justicia especializada a favor de personas de la diversidad sexual, tomando en cuenta los estándares internacionales en la materia. 3. Incluir dentro de los sistemas de registros de expedientes del Organismo Judicial, la variable para poder identificar a personas como lesbiana, gay, bisexual, hombre trans, mujer trans y otras poblaciones de la diversidad sexual.
Autoridad a la que se dirige	Delia Marina Dávila Salazar Magistrada Enlace con PDH Organismo Judicial y Corte Suprema de Justicia

¹² CIDH. Reconocimiento de derechos de personas LGBTI, 2018. Pág. 136.

¹³ CIDH. Violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, 2015. Pág. 291.



Recomendación	1. Fortalecer la inclusión de la perspectiva de diversidad sexual dentro de la Secretaría de la Mujer y Análisis de Género, para promover la atención especializada a personas de la diversidad sexual. 2. Promover la continuidad de procesos formativos dirigidos a operadores de justicia, relacionado a justicia especializada a favor de personas de la diversidad sexual, tomando en cuenta los estándares internacionales en la materia. 3. Promover se incluya dentro de los sistemas de registros de expedientes del Organismo Judicial, la variable para poder identificar a personas como lesbiana, gay, bisexual, hombre trans, mujer trans y otras poblaciones de la diversidad sexual.
---------------	--


Henry Alexander España López
Defensor de la Diversidad Sexual
Procurador de los Derechos Humanos